

MANUAL DE POLITICAS DE DEFENSA JUDICIAL, PREVENCION DEL DAÑO ANTIJURIDICO Y CONCILIACION

1. OBJETIVO

Establecer la política de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del Instituto de Deporte, recreación y Actividad Física– INDER VALLEDUPAR, a partir de las causas determinantes del daño con el fin de evitar que se produzcan hechos u omisiones que en la toma de decisiones o actuaciones administrativas vulneren el régimen jurídico o los intereses de terceros.

1.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Promover el desarrollo de una cultura proactiva de prevención del daño antijurídico al interior de INDER VALLEDUPAR, mediante la identificación, análisis y disminución de los hechos potencialmente generadores de daño antijurídico por deficiencias administrativas, operativas, procedimentales o normativas de la Entidad, esto es, generar la conciencia de la gestión del cambio en el sentido que la mejor defensa de la entidad está en la prevención.
- Dar una secuencia lógica al proceso de formulación, evaluación e institucionalización de acciones que se deben adoptar para reducir los riesgos y costos de enfrentar un proceso judicial en contra de INDER VALLEDUPAR en el mediano plazo y a la disminución del riesgo de pagos por concepto de sentencias y conciliaciones y prevenir adecuadamente los riesgos de comisión de conductas antijurídicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, no limitándose exclusivamente a los aspectos que fueran objeto de demandas.
- Buscar solución a la problemática identificada e implementarla en INDER VALLEDUPAR, particularmente por los grupos que conocen las situaciones que puedan estar generando dificultades.

2. ALCANCE

Inicia con la identificación y definición de las causas primarias del daño antijurídico y termina con el seguimiento y evaluación del plan de acción establecido anualmente.

3. DEFINICIONES Y CONSIDERACIONES BÁSICAS

3.1 DEFINICIONES BÁSICAS.

Comité de Conciliación. Instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Daño antijurídico. Lesión o perjuicio a un derecho o bien jurídico o interés legítimo protegido por el ordenamiento jurídico; quien lo sufre no está en el deber de soportar y por tanto potencialmente puede demandar su reparación por parte de la Nación INDER VALLEDUPAR. “La lesión de un interés legítimo, patrimonial o extrapatrimonial, que la víctima no está en la obligación de soportar, que no está justificado por la ley o el derecho”; o también se ha entendido como el daño que se produce a una persona a pesar de que “el ordenamiento jurídico no le ha impuesto a la víctima el deber de soportarlo, es decir, que el daño carece de ´causales de justificación ´(Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera CP María Elena Giraldo Gómez 2000 Expediente 11945)”.

Prevención. Preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar un riesgo o ejecutar una cosa. A su vez, prevenir significa “prever, ver y conocer de antemano un daño o perjuicio”.

Prevención del daño antijurídico. Se entiende como la organización de la gestión pública oportunamente, identificando y analizando los actos, hechos u operaciones administrativas que potencialmente puedan causar daño a un particular y que a su vez pueden revertir en el Estado, tomando las medidas necesarias tendientes a evitar su concreción o materialización.

Política: “Es una alternativa de solución a un problema planteado que implica el uso de recursos públicos y una decisión de tipo legal, administrativo o regulatorio”. (Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado 2014)

Política pública de prevención del daño antijurídico: Es el tratamiento de los problemas y situaciones que potencialmente puedan generar litigiosidad e implican el uso de recursos públicos para reducir o minimizar las causas que lo producen.



INSTITUTO DE DEPORTE, RECREACION Y ACTIVIDAD FISICA INDER VALLEDUPAR
*MANUAL DE POLITICAS DE DEFENSA JUDICIAL, PREVENCION DEL DAÑO ANTIJURIDICO Y
CONCILIACION*

Código: MC-OJ-02

Fecha: 26/08/2024

Versión: 4

Página 3 de 22

3.2 **CONSIDERACIONES BÁSICAS**

El artículo 90 de la Constitución Política de Colombia consagra la cláusula general de responsabilidad patrimonial del Estado por los daños antijurídicos que le sean imputables. En tal virtud, la responsabilidad del Estado no sólo es el resultado de una actividad irregular o ilícita, sino también del ejercicio de una actuación regular o lícita, pues lo relevante es el concepto de antijuridicidad del daño causado a una persona. Esta responsabilidad encuentra su base en el principio de la garantía integral del patrimonio de los ciudadanos que consiste en “el deber de proteger a todas las personas en Colombia en su vida, honra y bienes y, por el otro, la obligación de promover la igualdad de los particulares ante las cargas públicas y de garantizar la confianza, la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles.

Esta protección constitucional al patrimonio de los particulares se configura cuando concurren tres presupuestos fácticos a saber: un daño antijurídico o lesión, una acción u omisión imputable al Estado y una relación de causalidad. (Corte Constitucional Sentencia C 892 de 2001).

Considerando que INDER VALLEDUPAR debe responder patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables en razón de la acción u omisión de las autoridades que lo representan, la política de prevención del daño antijurídico que se diseña en el presente documento conlleva a la solución de problemas administrativos para la reducción de eventos generadores de riesgo o que generan litigiosidad e implican el uso y gasto de recursos públicos para su defensa, a partir de la identificación de hechos a prevenir, evitar o disminuir.

Las funciones asignadas a INDER VALLEDUPAR deben ser cumplidas conforme lo señalan la constitución y las leyes a través de sus servidores públicos, quienes antes de entrar a ejercer su cargo deberán prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que les incumben. Es así que en los artículos 6° y 95° de la Constitución Política se establece que el ejercicio de los derechos y libertades implica responsabilidades, que toda persona está obligada a cumplir, particularmente los servidores públicos quienes son responsables por infringir la Constitución y las Leyes y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. Estando claro que ningún servidor público podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley



INSTITUTO DE DEPORTE, RECREACION Y ACTIVIDAD FISICA INDER VALLEDUPAR
*MANUAL DE POLITICAS DE DEFENSA JUDICIAL, PREVENCION DEL DAÑO ANTIJURIDICO Y
CONCILIACION*

Código: MC-OJ-02

Fecha: 26/08/2024

Versión: 4

Página 4 de 22

y que antes de entrar a ejercer su cargo deberán prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben, es necesario identificar y prever aquellas conductas que puedan llegar a vulnerar el ordenamiento jurídico o que habiendo desplegado una conducta perfectamente legal puedan generar daños antijurídicos a los particulares.

En este orden, la fijación de la política de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del Instituto municipal de deporte, recreación y actividad física –INDER VALLEDUPAR tiene fundamento jurídico tanto en la Constitución Política, como en el Decreto 1716 de 2009 modificado por el Decreto 1167 de 2016, así como en las Directivas y Circulares dadas por AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en el marco de las funciones asignadas por la Ley 1444 de 2011 y reguladas por el Decreto Ley 4085 de 2011, especialmente las referidas a la prevención de conductas antijurídicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos que señaló en los manuales de marzo de 2013 y abril de 2014, donde indicó a las entidades públicas, los criterios que se deben tener en cuenta para la elaboración, formulación y ejecución de su política de prevención del daño antijurídico y la extensión de sus efectos.

En este documento se identifican los hechos generadores de daño antijurídico, por deficiencias administrativas o misionales que originan reclamaciones en contra INDER VALLEDUPAR, de acuerdo con la metodología propuesta por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se establece el procedimiento a seguir para la institucionalización de las acciones que se adoptan para reducir los riesgos y costos de enfrentar reclamaciones contra la entidad y eventuales procesos judiciales. Tal como se indicó en los objetivos específicos de este manual, la Política de Prevención del Daño Antijurídico está orientada a la reducción de demandas en contra de INDER VALLEDUPAR en el mediano plazo, la disminución de pagos por concepto de sentencias y conciliaciones, fortalecimiento de la gestión institucional para prevenir adecuadamente los riesgos de comisión de conductas antijurídicas que produzcan daños antijurídicos y la extensión de sus efectos, no limitándose exclusivamente a los aspectos que fueran objeto de demandas. Por consiguiente en el presente documento se establecen los parámetros preventivos a seguir con el fin de evitar que con las actuaciones administrativas y la toma de decisiones en las distintas áreas y dependencias de la Entidad, se puedan generar hechos que vulneren el régimen jurídico aplicable y, como consecuencia, el detrimento del patrimonio público.

3.2.1 Marco Normativo.

3.2.1.1 Constitución Política de Colombia, artículos 6, 90, 95, 122, 127, entre otros.

3.2.1.2 Ley 1437 de 2011. “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, el cual tiene por finalidad en la primera parte, proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares; dicha norma empezó a regir el 2 de julio de julio de 2012 y estableció que las entidades en sus actuaciones deben atender los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. Señaló a su vez la forma en que se inician las actuaciones administrativas, advirtiendo que las mismas tienen como fuente: Quienes ejerciten el derecho de petición, en interés general, por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés particular, por quienes obren en cumplimiento de una obligación o deber legal, por las autoridades, oficiosamente.

3.2.1.3 Ley 1474 de 2011. “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”, en la que se fijan aspectos relevantes a tener en cuenta por parte de la administración en el ejercicio de sus funciones, es especial en los relacionado con la contratación estatal, que ha sido reglamentado por el Decreto 1082 de 2015.

3.2.1.4 Decreto 019 de 2012. “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”, el cual señaló que los procedimientos y las regulaciones administrativas tienen por finalidad proteger y garantizar la efectividad de los derechos de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades y facilitar las relaciones de los particulares con estas como usuarias o destinatarias de sus servicios de conformidad con los principios y reglas previstos en la Constitución Política y en la ley. Advirtió que su finalidad es la de suprimir o reformar los trámites, procedimientos y regulaciones innecesarios existentes en la Administración Pública, con el fin de facilitar la actividad de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades, contribuir a la eficiencia y eficacia de éstas y desarrollar los principios constitucionales que la rigen.

3.2.1.5 Ley 446 de 1998. “Por la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991, se modifican algunas del Código de Procedimiento Civil, se derogan otras de la Ley 23 de 1991 y del Decreto 2279 de 1989, se modifican y expiden normas del Código Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia”, establece en su artículo 75 la obligatoriedad para las entidades de derecho público del orden nacional, como es el caso de INDER VALLEDUPAR, de “integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen”

3.2.1.6 Decreto 1716 de 2009. “Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001”, con las modificaciones del Decreto 1069 de 2015 y 1167 del 19 de julio de 2016, Desarrolla normas para los comités de conciliación y los define en su artículo 16 como “una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y 3.2.1.7 defensa de los intereses de la entidad” ...

4. PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURIDICO.

4.1 METODOLOGÍA APLICADA. La Oficina Jurídica y Contratación, dependencia con la función de representar judicial, extrajudicial y administrativamente a INDER VALLEDUPAR, identificó las situaciones que potencialmente pueden generar daño antijurídico, tomando como fundamento los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en la cual se elabora y presenta la política de prevención del daño antijurídico, así como los siguientes elementos de juicio:

4.1.1 IDENTIFICACIÓN DE PROBLEMÁTICAS CON AREAS DE LA ENTIDAD Basados en la experiencia generada en el quehacer de los funcionarios en sus diferentes grupos, se generó una metodología de trabajo consistente en abordar conjuntamente el análisis de las problemáticas identificadas en cada dependencia y que eventualmente puedan convertirse en situaciones litigiosas.

4.1.2 REVISIÓN DE MAPAS DE RIESGOS En este aspecto se tomó como punto de partida aquellos aspectos internos y externos previamente identificados en los mapas de riesgos de gestión y de corrupción en que pueden llegar a representar amenaza para la consecución de los objetivos institucionales, así como convertirse en situaciones litigiosas o en daños antijurídicos.

4.1.3 PLANTEAMIENTO DE SOLUCIONES Las soluciones propuestas fueron objeto de discusión y consenso de las partes que puedan estar involucradas en los hechos u omisiones generadoras de daño antijurídico. Estas requieren de cambios organizacionales y de la institucionalización de procedimientos que garanticen que no vuelva a repetirse el daño.

4.2 DEFINICIÓN DE LA CAUSA PRIMARIA DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Existe un claro mandato legal a cargo de las entidades públicas de orientar sus esfuerzos en la labor preventiva, puesto que esta puede contribuir a la reducción del índice de litigiosidad a partir del mejoramiento de la gestión de los intereses y asuntos públicos que puedan llegar a ser generadores de eventos de responsabilidad patrimonial. De acuerdo a las indicaciones de la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado procederemos a elaborar de manera efectiva las políticas de prevención del daño antijurídico, a partir de las

diferentes causas primarias identificadas.

4.2.1 Demandas incoadas por INDER VALLEDUPAR. INDER VALLEDUPAR ha actuado como quejoso para situaciones disciplinarias que han puesto en peligro los recursos de la Entidad, sin embargo, su actuación como quejoso se limita solo a la presentación de la queja ante la autoridad correspondiente; estas no han prosperado debido a que la defensa judicial de la Entidad ha evitado una condena en contra de la misma.

4.2.1.1 Identificación y Lista de las Causas Primarias del Problema Planteado en las Demandas Interpuestas y Condenas contra INDER VALLEDUPAR.

- Se identificó desconocimiento de los funcionarios sobre las características y diferencias del personal de planta con personal contratista para el desarrollo de los programas de la Entidad.
- El no uso o desconocimiento de políticas de salud y seguridad en el trabajo por parte de algunos funcionarios y contratistas de la Entidad en el desarrollo de programas y actividades.
- El cambio de denominación de Los Contratos sujetos a Sobretasa deportiva, ocasionan fallas en la interpretación de los sujetos pasivos de la contribución.

4.2.1.1.1 Estudiadas las demandas instauradas en contra de INDER VALLEDUPAR se puede concluir que el mayor número de demandas presentadas en contra de la Entidad corresponden a Nulidad y Restablecimiento del derecho, que para contrarrestar esta situación se brinda capacitaciones al personal de planta sobre las diferencias sustanciales del personal nombrado y el personal contratista. Se brinda capacitación tanto a funcionarios de planta como a contratistas

4.2.1.1.2 sobre las políticas de salud y seguridad en el trabajo. Se aclara a contratistas que la naturaleza del contrato prima sobre la denominación que de él hagan las partes.

4.3 SEÑO DE LAS POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO. Atendiendo a los resultados de los análisis de causa, antes descritos, se adoptan las siguientes medidas de prevención del daño antijurídico, las cuales serán ejecutadas conforme al detalle de actividades descritas en el plan de acción:

4.3.1. Medidas en materia de Planeación Institucional. Ejecutar de manera oportuna y eficiente las políticas y procesos de planeación

4.3.2 En materia contractual: con la finalidad de obtener mayor seguridad en la política de prevención la Oficina Asesora Jurídica en un estudio de posibles

riesgos que se puedan avizorar aun sin encontrarse dentro del rango de demandas, pero por ser un riesgo latente al ser una actividad del ejercicio propio de la entidad y que pueden derivarse de una causa general, se realizó un estudio centrado en los riesgos que genera la contratación, INDER VALLEDUPAR adopta las siguientes medidas de preventivas tendientes a evitar posibles litigios originados en la gestión contractual.

4.3.2.1 Contratos de prestación de servicios. No obstante que no se presentaron demandas por la configuración de contratos realidad, en la elaboración de Contratos de Prestación de Servicios personales se deberán tener presentes las siguientes medidas tendientes a impedir que de esta tipología contractual resulten daños antijurídicos al consolidarse como relaciones laborales, lo que implica la aplicación de las siguientes políticas junto con una mayor apropiación del Manual de Contratación de la entidad.

4.3.2.1.1 En cuanto a la temporalidad. Siendo este concepto propio o de la esencia del contrato de prestación de servicios, no se suscribirán contratos de prestación de servicios personales (profesionales y de apoyo a la gestión), por períodos mayores a 11 meses en una vigencia fiscal. En todo caso cuando para el desarrollo de actividades de apoyo a la gestión no se cuente con personal de planta y se pretenda satisfacer la necesidad con una persona que haya sido.

4.3.2.1.2 previamente contratada por INDER VALLEDUPAR, deberá haber interrupción en el tiempo entre el contrato anterior y el nuevo de por lo menos 15 días hábiles teniendo como referente la Sentencia C614/09, en la cual la Corte Constitucional encuentra que: “la prohibición a la administración pública de celebrar contratos de prestación de servicios para el ejercicio de funciones de carácter permanente se ajusta a la Constitución, porque constituye una medida de protección a la relación laboral, ya que no sólo impide que se oculten verdaderas relaciones laborales, sino también que se desnaturalice la contratación estatal, pues el contrato de prestación de servicios es una modalidad de trabajo con el Estado de tipo excepcional, concebido como un instrumento para atender funciones ocasionales, que no hacen parte del giro ordinario de las labores encomendadas a la entidad, o siendo parte de ellas no pueden ejecutarse con empleados de planta o se requieran conocimientos especializados. De igual manera, despliega los principios constitucionales de la función pública en las relaciones contractuales con el Estado, en tanto reitera que el ejercicio de funciones permanentes en la administración pública debe realizarse con el personal de planta, que corresponde a las personas que ingresaron a la administración mediante el concurso de méritos.”

4.3.2.1.2. En lo referente al objeto y obligaciones contractuales. Se deben suscribir contratos que en la práctica puedan ejecutarse con autonomía técnica y



INSTITUTO DE DEPORTE, RECREACION Y ACTIVIDAD FISICA INDER VALLEDUPAR
*MANUAL DE POLITICAS DE DEFENSA JUDICIAL, PREVENION DEL DAÑO ANTIJURIDICO Y
CONCILIACION*

Código: MC-OJ-02

Fecha: 26/08/2024

Versión: 4

Página 9 de 22

administrativa de parte del Contratista. Es decir que su objeto y obligaciones no correspondan al cumplimiento de funciones públicas o administrativas que requieran dedicación de tiempo completo e impliquen subordinación y ausencia de autonomía para su ejecución de parte del contratista.

4.3.2.1.3. Medidas para evitar que durante la ejecución de los contratos de prestación de servicios se conviertan en contratos realidad. El Supervisor en cumplimiento de sus actividades debe sujetarse a lo dispuesto en el respectivo contrato y no podrá variar su objeto, alcance o finalidades, deberá sujetarse al manual de supervisión e interventoría de la entidad. No deberá imponer el cumplimiento de horarios o condiciones de dirección directa sobre el Contratista que desfiguren los elementos propios del contrato de prestación de servicios personales.

4.3.2.2 Convenios para el desarrollo de Administración de la Infraestructura deportiva. A partir de la entrada en vigencia del Manual de uso, administración y aprovechamiento económico de parques y escenarios deportivos, INDER VALLEDUPAR, como organismo principal de la administración pública, del nivel municipal, rector del sector y del Sistema Nacional del Deporte, se fortaleció su capacidad de intervención en el territorio municipal con recursos para la Administración de la Infraestructura deportiva, lo que trajo consigo un incremento en el volumen de contratación y en la potencialidad de litigios originados por el incumplimiento en la ejecución de los mismos, lo que exige la revisión de la política de prevención del daño antijurídico.

Tomando acciones que mitiguen los riesgos originados en posibles fallas en la planeación y control en la ejecución de convenios interadministrativos para el desarrollo de Administración de la Infraestructura deportiva del País en tal sentido se dispone:

5. DEFENSA JUDICIAL

La Constitución Política de Colombia mediante el artículo 2 de la carta superior establece los fines esenciales del Estado Colombiano, así como el artículo 90 constitucional donde enmarca la responsabilidad patrimonial del Estado estableciendo como una responsabilidad que le incumbe al mismo Estado en la reparación aquellos daños antijurídicos ocasionados por la administración derivado de su acción u omisión de las autoridades públicas.

El Decreto 1069 de 2015 modificado por el Decreto 1167 de 2016. Es deber de todas las entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital y de los entes descentralizados de los mismos niveles convocar los comités de conciliación con el fin de: “Artículo 2.2.4.3.1.2.5. Funciones.



INSTITUTO DE DEPORTE, RECREACION Y ACTIVIDAD FISICA INDER VALLEDUPAR
*MANUAL DE POLITICAS DE DEFENSA JUDICIAL, PREVENCION DEL DAÑO ANTIJURIDICO Y
CONCILIACION*

Código: MC-OJ-02

Fecha: 26/08/2024

Versión: 4

Página 10 de 22

El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones: 1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico. 2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.”

El Decreto 111 de 1996 compila las leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995, que conforman el estatuto orgánico del presupuesto que en su artículo 45 establece: “ARTÍCULO 45. Los créditos judicialmente reconocidos, los laudos arbitrales, y las conciliaciones se presupuestarán en cada sección presupuestal a la que corresponda el negocio respectivo y con cargo a sus apropiaciones se pagarán las obligaciones que se deriven de éstos. Será responsabilidad de cada órgano defender los intereses del Estado, debiendo realizar todas las actuaciones necesarias en los procesos y cumplir las decisiones judiciales, para lo cual el jefe de cada órgano tomará las medidas conducentes. (...)”

La Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, tiene por objeto, proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares; norma aplicable al municipio por expresa disposición del artículo 2º. Este Código estableció que, las entidades en sus actuaciones deben atender los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad; señaló a su vez las formas en que se inician las actuaciones administrativas, advirtiendo que las mismas tienen como fuente por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés general, por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés particular, por quienes obren en cumplimiento de una obligación o deber legal, por las autoridades, oficiosamente.

La Ley 1474 de 2011. Estatuto Anticorrupción estableció las normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, en esta disposición se fijan aspectos relevantes a tener en cuenta por parte de la administración en el ejercicio de sus funciones, en especial en los relacionado con la contratación estatal que dio origen a la expedición del Decreto 734 de 2012.

El Decreto 019 de 2012 señaló que los procedimientos y las regulaciones administrativas tienen por finalidad proteger y garantizar la efectividad de los



INSTITUTO DE DEPORTE, RECREACION Y ACTIVIDAD FISICA INDER VALLEDUPAR
*MANUAL DE POLITICAS DE DEFENSA JUDICIAL, PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURIDICO Y
CONCILIACION*

Código: MC-OJ-02

Fecha: 26/08/2024

Versión: 4

Página 11 de 22

derechos de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades; como también facilitar las relaciones de los particulares con estas como usuarias o destinatarias de sus servicios de conformidad con los principios y reglas previstos en la Constitución Política y en la ley.

El Objeto de La política de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de INDER VALLEDUPAR consiste en establecer los parámetros preventivos a seguir con el fin de evitar que las actuaciones administrativas y la toma de decisiones en las distintas dependencias del Instituto generen hechos u omisiones que causen un daño a funcionarios, contratistas o a los ciudadanos quienes no están en la obligación legal de soportar un daño y que en últimas el resultado sea el detrimento del patrimonio de la entidad y por ende del Estado.

Adicionalmente con estos lineamientos se pretende garantizar que, los procesos judiciales en los que sea parte INDER VALLEDUPAR, sean resueltos dentro de la legalidad en los términos judiciales y en beneficio de los intereses de la entidad; Integrando aspectos relevantes, de naturaleza preventiva, para evitar la ocurrencia o disminuir los efectos dañinos del debate extrajudicial o judicial.

La Política de prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses del INDER VALLEDUPAR corresponden a las políticas de Eficiencia Administrativa; sin embargo pese a todo estas políticas adelantadas con el fin de prevenir el daño antijurídico, habrán casos excepcionales en los que necesariamente sobrevendrán procesos litigiosos y la Entidad debe establecer unos parámetros para desarrollar tal actividad de la mejor manera.

5.1. GENERALIDADES

La Entidad interviene en procesos judiciales de diferente naturaleza en los cuales requiere el ejercicio de una apropiada defensa técnica jurídica de sus intereses, labor que desempeña la Oficina Jurídica y Contratación, la cual además, genera estrategias para la aplicación de las normas sustanciales y procesales atinentes al trámite judicial.

De conformidad con el Artículo 2.2.3.4.1.10. Funciones del apoderado. Son funciones apoderado frente al Sistema Único de Gestión e Información la Actividad Litigiosa del Estado, las siguientes:

1. Registrar y actualizar de manera oportuna en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado, las solicitudes de conciliación extrajudicial, los procesos judiciales, y los trámites arbitrales a su cargo.
2. Validar la información de solicitudes conciliación, procesos judiciales y trámites arbitrales a su cargo, que haya sido registrada en el Sistema por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado e informar a la Agencia, dentro de los 15 días siguientes al ingreso de la información, cualquier inconsistencia para su corrección.

3. Diligenciar y actualizar las fichas que serán presentadas para estudio en los comités de conciliación, de conformidad con los instructivos que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado expida para tal fin.

4. Calificar el riesgo en cada uno los procesos judiciales a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo, de conformidad con la metodología que determine la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5. Incorporar el valor de la provisión contable de los procesos a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo de conformidad con la metodología que se establezca para tal fin.

Parágrafo. Cuando la representación extrajudicial y judicial sea adelantada por abogados externos a la entidad se deberán incluir como obligaciones del contrato el cumplimiento de las responsabilidades asignadas para los apoderados en el presente artículo.”

La actividad jurídica y litigiosa que componen la defensa judicial de INDER VALLEDUPAR, no cuenta con referentes constitucionales directos; sin embargo, al reflexionar un poco en el artículo 1º de la Constitución Política de 1991, se logra evidenciar que la actividad jurídica y litigiosa de la administración pública en desarrollo de la defensa judicial del Estado, se convierte en un elemento que contribuye directamente a la promoción y consolidación del Estado Social de Derecho. Por lo anterior, cobra importancia la necesidad de promover la defensa judicial del Estado como parte integral del Estado Social de Derecho; en razón a que contribuye a la construcción de la democracia; y en ese sentido, se resalta que el Estado no puede perder los procesos judiciales que no debe perder, aunque si deba responder en los casos legítimamente reclamados.

6. CONCILIACION

6.1. MARCO NORMATIVO

La Ley 446 de 1998, artículo 75, establece que las entidades y organismos de derecho público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los entes descentralizados de estos niveles, deben integrar un Comité de Conciliación.

El Decreto Nacional 1716 de 2009 (Mayo 14) “Por el cual se reglamenta el Artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001”, estableció entre otros asuntos, la integración y las funciones del Comité de Conciliación, y entre ellas, la de que cada entidad debe dictar su propio reglamento.

El Acuerdo 033 de 1995 y la Resolución Administrativa de 30 de diciembre de 2016, la Junta Directiva del Instituto Autoriza al Director de manera general para celebrar contratos y de forma especial para negociar empréstitos y generar bienes.

La Conciliación es un negocio jurídico utilizado como mecanismo de resolución de conflictos,

El presente Manual fija las políticas que deberán aplicarse en el Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición de la Entidad.

6.3. Definición. Para los efectos de esta Resolución, se entiende por **Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición**, “Una instancia Administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre Prevención del Daño Antijurídico y Defensa de los intereses del Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Valledupar”.

Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité”. (Artículo 16 Decreto 1716 de 2009).

6.4. De los principios orientadores. Los miembros del Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición del INDER VALLEDUPAR y los servidores públicos que intervengan en sus sesiones en calidad de invitados, obrarán inspirados en los principios de la Constitución Política artículo 209 y del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA artículo 3; entre otros, legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y tendrán como propósito fundamental proteger los intereses de la entidad y el patrimonio público.

6.5. Funciones del Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición del INDER VALLEDUPAR:

- a) Formular y ejecutar políticas de Prevención del Daño Antijurídico.
- b) Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la Entidad.
- c) Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del Instituto, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado
- d) Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.

e) Determinar la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

f) Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la Entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.

g) Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

h) Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

i) Expedir su propio reglamento.

j) Las demás que se establezcan en las normas vigentes relacionadas con la materia.

6.6. Integrantes e invitados(as) permanentes u ocasionales, del Comité de Conciliación. El Comité de Conciliación está conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán sus integrantes permanentes:

a) El (la) Director(a) General del Instituto o su delegado; quien lo presidirá.

b) El (la) Jefe de la oficina Jurídica de la Entidad, quien oficiará como secretario.

c) El (la) Jefe del Área Administrativa y Financiera de la Entidad.

d) El (la) Jefe de Control Interno (invitado Observador)

Los ordenadores del gasto se consideran integrantes permanentes del Comité de Conciliación, tendrán voz y voto, pero asistirán solamente cuando los temas a desarrollar en cada sesión tengan relación con los asuntos a su cargo de lo cual deberán ser informados previamente.

Concurrirán sólo con derecho a voz los servidores públicos que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del Instituto en cada proceso y el (la) Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces.

Igualmente el Comité, por intermedio de su Secretaría, podrá invitar a sus sesiones a las personas o funcionarios(as) y contratistas que requiera para la mejor comprensión de los asuntos materia de consideración.

El Comité podrá invitar a sus sesiones a un servidor público de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien tendrá la facultad de asistir a sus sesiones con derecho a voz.

6.7. Sesiones y votaciones: El Comité de Conciliación se reunirá cuando las circunstancias lo exijan.

Presentada la petición de conciliación ante el Instituto, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.

El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

Para la contabilización de los votos se tendrá en cuenta la delegación que realice el Director General en otro miembro permanente del Comité de Conciliación, quién podrá votar en su calidad de delegado y en su calidad de miembro permanente.

6.8. Asistencia. La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria y no es delegable, excepto para el Director(a) General del Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Valledupar (INDER VALLEDUPAR).

6.9. Imparcialidad y autonomía en la adopción de decisiones. Los miembros del Comité deben actuar con imparcialidad y autonomía, razón por la cual deben atender lo establecido en los artículos [11](#) y [12](#) la Ley 1437 de 2011, CPACA relativos al conflictos de interés y causales de impedimento y recusación, y al Trámite de los mismos.

6.10. Participación de la Oficina de Control Interno. El (la) Jefe de la Oficina de Control Interno participará en calidad de observador en las sesiones del Comité de Conciliación las disposiciones relativas a dicho Comité.

6.11. Convocatoria. De manera ordinaria o extraordinaria, el (la) Secretario(a) del Comité convocará a través de medios idóneos, a los integrantes del Comité de Conciliación por escrito, con mínimo tres (3) días de anticipación, indicando día, hora, lugar de la reunión, el respectivo Orden del Día.

El Comité de Conciliación podrá realizar una REUNION UNIVERSAL, siempre que se encuentren la totalidad de sus miembros, expresando su voluntad y manifestación de interés para celebrar la reunión, en cualquier momento y lugar y sin requerir de una convocatoria previa.

Así mismo, extenderá la invitación a los(as) funcionarios(as) o personas cuya presencia se considere necesaria para debatir los temas puestos a

consideración del Comité, dos días antes de su realización.

Con la convocatoria, se deberán remitir a cada miembro del Comité las fichas técnicas, ayudas de memorias o conceptos que efectúe el (la) abogado (a) a quien corresponda la presentación del caso o tema puesto a consideración en el Orden del Día del Comité.

6.12. Inasistencia a las sesiones. Cuando alguno (a) de los(as) miembros del Comité no pueda asistir a una sesión deberá comunicarlo, enviando a la Secretaría Técnica la correspondiente excusa, indicando las razones de su inasistencia, a más tardar el día hábil anterior a la respectiva sesión o haciéndola llegar a la sesión del Comité.

6.13 Desarrollo de las sesiones. En el día y hora señalados, el (la) Presidente(a) del Comité instalará la sesión.

A continuación, el (la) Secretario (a) del Comité informará al (la) Presidente (a) sobre la extensión de las invitaciones a la sesión, las justificaciones presentadas por inasistencia, verificará el quórum y dará lectura al orden del día propuesto, el cual será sometido a consideración y aprobación del Comité por parte del (la) Presidente (a).

Los (as) apoderados (as) harán una presentación verbal de su concepto escrito al Comité y absolverán las dudas e inquietudes que se le formulen, si a ello hubiere lugar, por parte de alguno de los miembros del Comité.

Una vez se haya surtido la presentación, los (las) miembros y asistentes al Comité deliberarán sobre el asunto sometido a su consideración y adoptarán las determinaciones que estimen oportunas, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para los (as) apoderados (as) de la entidad.

La deliberación del caso por parte del Comité se efectuará en 30 minutos, los cuales podrán ser prorrogados si así lo estima la mayoría de los miembros asistentes. Una vez se haya efectuado la deliberación, el (la) Secretario (a) procederá a preguntar a cada una de los (las) integrantes el sentido de su voto.

Una vez evacuados todos los asuntos sometidos a consideración del Comité, el (la) Secretario (a) informará al (la) Presidente (a) que todos los temas han sido agotados, procediendo el (la) Presidente (a) a levantar la sesión.

Las actas de las sesiones del Comité serán elaboradas por el Secretario (a) Técnico (a) conforme las disposiciones que se indican más adelante.

El Comité de Conciliación podrá: “deliberar, votar y decidir en conferencia virtual, utilizando los medios electrónicos idóneos y dejando constancia de lo actuado por ese mismo medio con los atributos de seguridad necesarios”. (Artículo 63 Ley 1437 de 2011).

6.14. Quórum deliberatorio y adopción de decisiones. El Comité deliberará y decidirá con mínimo tres (3) de sus miembros permanentes y las decisiones

6.15. serán aprobadas por la mayoría simple de los asistentes a la sesión.

6.16. Salvamento y aclaración de votos. Los miembros del Comité que se aparten de las decisiones adoptadas por la mayoría de sus miembros deberán expresar las razones que motivan su disenso, de las cuales dejará constancia en el Acta o en documento separado, a solicitud del disidente.

6.17. Elaboración y presentación de fichas e informes. Fichas técnicas en materia de conciliación. Para facilitar la exposición de los casos sometidos a estudio, el (la) abogado (a) que tenga a cargo la presentación del asunto materia de conciliación judicial o prejudicial podrá agotar el trámite previa a su presentación y satisfacer los requisitos de forma, lo que incluye la firma del apoderado, y de contenido mínimo, los cuales se desarrollarán a través de instructivo.

Los (as) apoderados (as) de la entidad en el momento de recomendar si se adopta o no la conciliación u otro mecanismo alternativo de solución de conflictos deberán tener en cuenta lo dispuesto en las Leyes [446](#) de 1998, [640](#) de 2001, Ley [1437](#) de 2011 y Ley [1474](#) de 2011 y [1563](#) de 2012, sus decretos reglamentarios, así como las demás disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia.

6.18. Fichas técnicas en materia de repetición. Para facilitar la presentación de los casos respectivos, el (la) abogado (a) que tenga a cargo la iniciación de la acción de repetición, deberá elaborar la respectiva ficha técnica de repetición y presentarla al Comité de Conciliación, y deberá agotar el trámite previo a su presentación y satisfacer los requisitos de forma y de contenido mínimo, los cuales se desarrollarán a través del Sistema de Información de Procesos Judiciales – SIPROJWEB.

La ficha técnica deberá ser diligenciada en el Sistema de Información de Procesos Judiciales - SIPROJWEB dispuesto por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá. La integridad, veracidad y fidelidad de la información y de los hechos consignados en las fichas serán responsabilidad del abogado que elabore la correspondiente ficha.

6.19. Informes sobre el estudio de procedencia de llamamientos en garantía. En caso cumplirse las condiciones dispuestas en el artículo [19](#) de la Ley 678 de 2001, los apoderados deben obrar conforme lo dispuesto en el artículo [27](#) del Decreto Nacional 1716 del 2009, es decir, deberán estudiar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial.

Cuando no se cumplan los requisitos del artículo 19 de la Ley 678 de 2001, el apoderado presentará la justificación por escrito.

6.20. Informes de gestión del Comité de Conciliación. Con el propósito de dar cumplimiento al numeral [3](#) del artículo 20 del Decreto Nacional 1716 de 2009, el

6.21. (la) Secretario (a) Técnico.

- (a) del Comité deberá preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será remitido en los meses de junio y diciembre
- (b) a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia de acuerdo al formato destinado para este fin.

6.22. Informes sobre repetición y llamamiento en garantía. Se remitirá a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia, reporte en los meses de junio y diciembre, el cual debe cumplir con lo estipulado en el Artículo 28 del Decreto Nacional 1716 de 2009.

6.23. Secretaría del comité de Conciliación. La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por el Director de Gestión Judicial, quien tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del Comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el(la) Presidente (a) y el (la) Secretario (a) del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
3. Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al Representante Legal del Ente y a los miembros del Comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del Comité la información que éste requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.
5. Informar al coordinador de los Agentes del Ministerio Público ante la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el Comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Verificar que las fichas técnicas que se someterán a consideración del Comité cumplan con los lineamientos y directrices establecidas en la normatividad.
7. Coordinar el archivo y control de las actas del comité, así como la introducción de esta información en el Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJWEB.
8. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

La designación o el cambio del Secretario Técnico o de alguno de los integrantes del Comité de Conciliación deberán ser informados a la Dirección del Instituto

6.24. Elaboración de Actas. Las actas serán elaboradas por el (la) Secretario (a) del Comité, quien deberá dejar constancia en ellas de las deliberaciones de los (as) asistentes y las decisiones adoptadas por los (as) miembros permanentes.

6.2.4. Las fichas técnicas debidamente suscritas y todos los soportes documentales presentados para su estudio en la sesión son parte integral de las respectivas actas.

6.25. Archivos del Comité de Conciliación y de su Secretaría Técnica. El archivo del Comité de Conciliación y el de su Secretaría Técnica reposarán en el archivo de la Dirección Técnica de Gestión Judicial.

Las solicitudes de copias auténticas de las actas y la expedición de certificaciones sobre las mismas serán tramitadas por el (la) Secretario (a) Técnico (a) del Comité.

6.26. Asistencia de apoderados(as) de la entidad a las audiencias. Es obligatoria la asistencia del (la) apoderado (a) de la entidad a las respectivas audiencias, con el objeto de exponer los motivos por los cuales los (as) miembros del Comité consideraron viable o no el acuerdo conciliatorio, y deberán dejar constancia en el acta de la audiencia de las razones de hecho y derecho expresadas por el Comité de Conciliación.

6.27. Prevención del daño antijurídico y políticas para la defensa judicial. Sin perjuicio de las demás funciones encomendadas al Comité de Conciliación, éste deberá reunirse al menos dos veces al mes, para analizar, estudiar, evaluar las causas que originaron demandas y sentencias en contra de la entidad, con el

6.28. fin de discutir y aprobar Políticas de Prevención del Daño Antijurídico.

7. PLAN DE ACCIÓN.

A partir del análisis de causa y de las políticas antes indicadas el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de INDER VALLEDUPAR, desarrollará en la forma y términos establecidos un plan de Acción.

7.1 SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN Esta actividad debe realizarse de manera permanente por el Comité de Conciliaciones de la Entidad.

7.2. EVALUACION DE LA POLÍTICA El Comité de Conciliación de la entidad en el marco de sus competencias atribuidas en el Decreto 1716 de 2009, con las modificaciones del Decreto 1069 de 2015 y 1167 del 19 de julio de 2016, realizará el análisis y evaluación de la política de Prevención de Daño Antijurídico de manera anual. Para tal efecto, a través de la Oficina Jurídica podrá solicitar información a los responsables de la ejecución del plan de acción y cuando ello



INSTITUTO DE DEPORTE, RECREACION Y ACTIVIDAD FISICA INDER VALLEDUPAR
*MANUAL DE POLITICAS DE DEFENSA JUDICIAL, PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURIDICO Y
CONCILIACION*

Código: MC-OJ-02

Fecha: 26/08/2024

Versión: 4

Página 21 de 22

ocurra, los funcionarios a quienes se les solicite tal información deberán aportarla.

En términos de calidad, oportunidad y razonabilidad. Así mismo, la Oficina Jurídica podrá programar y realizar visitas de seguimiento a la construcción de escenarios deportivos cofinanciados con recursos de INDER VALLEDUPAR o a lugares de realización de las actividades que impliquen la ejecución de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos institucionales, verificar su adecuado cumplimiento o formular las recomendaciones que estime pertinentes con el propósito de prevenir posibles hechos generadores de daño antijurídico.

8. ADOPCIÓN E IMPLEMENTACION DE LA POLÍTICA

El Manual de Política de Prevención del Daño Antijurídico, Defensa Judicial y Conciliaciones, fue elaborado bajo las normas que regulan el tema, los lineamientos de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y aprobado por los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Instituto de Deportes, recreación y actividad física – INDER VALLEDUPAR en Sesión del 12 de diciembre de 2018, según consta en el acta de esa fecha y por tanto, habiendo cumplido con la rigurosidad del procedimiento establecido se adoptó mediante acto administrativo suscrito por la Dirección de INDER VALLEDUPAR. Para su implementación, los Jefes de Oficina de esta entidad deberán adoptar las medidas y acciones que consideren necesarias al interior de cada dependencia, con el fin de lograr el cabal cumplimiento de la política y reportar trimestralmente a esta Dirección con copia a la Oficina Asesora Jurídica el avance, logros o dificultades en el cumplimiento de la misma, a fin de analizar los resultados en el Comité de Conciliación y tomar las medidas a que haya lugar.

9. REFERENCIAS

Constitución Política de Colombia Ley 1753 de 2015 Decreto 1716 de 2009, con las modificaciones del Decreto 1069 de 2015 y 1167 del 19 de julio de 2016 Decreto 1068 de 2015 Decreto 1167 de 2016 Corte Constitucional, Sentencia C614 de 2009, expediente D7615, MP. Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub Sentencia Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera Consejera Ponente María Elena Giraldo Gómez 2000 Sentencia C 892 de 2001 Corte Constitucional Circular Externa No. 3 de 2014 Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – Diario Oficial 49.200 del 2 de Julio de 2014 Circular Externa No. 6 de 2016 Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado Circular 9 del 17 de noviembre de 2016, “Por la cual se revoca la Circular 23 del 11 de diciembre de 2015 Guía para la generación de política de prevención del daño antijurídico. Agencia



Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Marzo de 2013 Matrices paso a paso de política de prevención del daño antijurídico. Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Mayo de 2016.

10. CONTROL DE CAMBIOS

VERSION	FECHA	DESCRIPCION DEL CAMBIO
3	14/12/2018	ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO
ELABORADO POR		REVISADO POR
José Julián Martínez Barroso		Mayra Alexandra González Daza
Contratista		Asesora Jurídica
		APROBADO POR
		Elmer Jacit Jiménez Silva
		Director General

VERSION	FECHA	DESCRIPCION DEL CAMBIO
4	21-07-2024	ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO
ELABORADO POR		REVISADO POR
Andrea Carolina Puche Salas		Jhoanna Patricia Romero Trespacios
Profesional Contratista		Jefe Oficina Jurídica
		APROBADO POR
		Alinson Armando González Escorcia
		Director General